JUZGADO DE GARANTIA
LINARES

21 OCT 2014

HORA RECEPCION 9:10

Gobierno de Chile

EN LO PRINCIPAL	:	Querella por Ley sobre Seguridad del Estado.
PRIMER OTROSÍ	:	Diligencias de investigación.
SEGUNDO OTROSÍ	:	Forma especial de notificación.
TERCER OTROSÍ	:	Patrocinio y poder.
CUARTO OTROSÍ	:	Acompaña decreto de nombramiento.

S. J. DE GARANTÍA DE LINARES

HUGO VELOSO CASTRO, Intendente de la Región del Maule, domiciliado para estos efectos en dependencias de La Gobernación Provincial de Linares, calle Manuel Rodríguez N° 580 de la ciudad de Linares, a S.S. con respeto digo:

En mérito de la calidad que invisto, en cumplimiento de mis obligaciones de velar por el mantenimiento del orden y seguridad pública en la región, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111° del Código Procesal Penal, artículo 3° letra a) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 7.912 y artículo 26° de la Ley Nº 12.927, deduzco querella criminal en contra de todos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores, por los delitos contemplados en el **ARTÍCULO 6° LETRAS C) y D) DE LA LEY Nº 12.927 SOBRE SEGURIDAD DEL ESTADO**, y de todos aquellos ilícitos que se logren determinar durante el transcurso de la investigación, en base a los hechos y fundamentos de derecho que a continuación paso a exponer:

1. LOS HECHOS

Con fecha 16 de Octubre del año en curso se inició una movilización y paralización, interrupción y obstaculización concertada de distintos puntos de la Ruta 5 Sur. Dicha acción fue realizada por dueños de camiones y sus choferes respondiendo a una convocatoria nacional y local de movilización realizada por la Multigremial de Linares, para los días 16 y 17 de Octubre de 2014.

1.- El día 16 de octubre de 2014, alrededor de las 09:30 hrs., a la altura del Kilómetro 300 de la Ruta 5 Sur, de la comuna de Linares, un total de 150 camiones agrupados en el sector se detuvieron tanto en la berma como en la primera pista de circulación, impidiendo el desplazamiento de otros vehículos.

Posteriormente, a las 17:15 hrs. varios de los manifestantes procedieron a cruzar los camiones en toda la calzada impidiendo el tránsito en ambos sentidos de forma intermitente por lapsos de 15 a 20 minutos, situación que se repitió hasta las 0:00 hrs. del día siguiente.

2.- Con fecha 17 de octubre de 2014, a partir de las 11:00 hrs. un total aproximado de 259 camiones procedieron a bloquear ambas calzadas de la Ruta 5 Sur a la altura del Kilómetro 300, impidiendo completamente el tránsito, situación que se mantuvo sin modificaciones hasta las 15:30 hrs., lográndose la total habilitación del tránsito y retiro de todos los camiones que se encontraban en el lugar a eso de las 16:40 hrs.

Las conductas anteriormente descritas han impedido el libre acceso a caminos u otros bienes de uso público semejantes y con ello, se alteró la tranquilidad pública y afectó gravemente el libre desplazamiento de norte a sur y viceversa de vehículos particulares, de transporte de personas y mercaderías, afectando entre otras actividades las económicas de comercio, agroindustrial a nivel local y nacional. En consecuencia, se han producido interrupciones en el tránsito de vehículos, bloqueos de carreteras y rutas mediante la detención de camiones en ambos sentidos de la Ruta 5 sur, con ello dichos camiones han impedido el normal desplazamiento y acceso a

diversos lugares de la región como Hospitales autopistas, puentes y propiedades comerciales en general.

En estas circunstancias, es obligación de este querellante invocar la norma más adecuada según los antecedentes que se tienen en esta etapa, que persiga la sanción respecto de aquéllos que perturben de modo grave el normal desarrollo de las actividades nacionales, laborales e industriales afectando el orden púbico. Con ello se pretende proteger el adecuado y oportuno ejercicio de los derechos de la gran mayoría de los chilenos.

La movilización resuelta fue acordada en términos de afectar las actividades de la región. Algunos de los dirigentes reconocen abiertamente, según se acreditará durante la investigación penal respectiva, su intención de aplicar una estrategia abiertamente ilegal dirigida a producir la alteración de las actividades que se desarrollan en la ciudad.

El corte o toma de una de la ruta que conecta la ciudad de Linares con el resto del país, como se ha sostenido lesiona el orden público, perturba el normal y tranquilo desenvolvimiento de las actividades propias de los habitantes de la ciudad. Dicho de otro modo, no existe un juicio de desvalor respecto del ejercicio legítimo del derecho que asiste a los querellados de reunirse pacíficamente y manifestar su opinión, por de pronto la reunión no es pacífica, pero con todo, la acción cuyo reproche penal se formula respecto de aquellos, afecta derechos fundamentales de los habitantes de la ciudad referida

2. EL DERECHO

Los hechos anteriormente descritos configuran, sin perjuicio de otros ilícitos que se constaten durante el transcurso de la investigación, los delitos tipificados en las letras c) y d) del artículo 6° de la Ley Nº 12.927 sobre Seguridad del Estado, al disponer:

Art. 6° Cometen delito contra el orden público:

c) *Los que inciten, promuevan, inutilicen, paralicen, interrumpan o dañen las instalaciones, los medios o elementos empleados para el funcionamiento de servicios públicos o de utilidad pública o de actividades industriales, mineras, agrícolas, comerciales, de comunicación, de transporte o de distribución, y los que, en la misma forma, impidan o dificulten el libre acceso a dichas instalaciones, medios o elementos*;

d) *Los que inciten, promuevan o fomenten o de hecho y por cualquier medio, destruyan, inutilicen o impidan el libre acceso a puentes, calles, caminos u otros bienes de uso público semejantes;*

Desde el punto de vista de la faz subjetiva cobra especial importancia el conocimiento que, con dichas conductas, los distintos involucrados estarían generando graves alteraciones al orden público en la región, entre otras la provocación de desórdenes, la paralización e interrupción del funcionamiento de servicios, actividades industriales, comerciales, del transporte y de distribución, como asimismo la obstaculización e impedimento del libre acceso de las personas a distintos lugares, tales como puentes, carreteras, puertos, aeropuertos, calles, caminos e instalaciones de uso público y del comercio.

Asimismo, estos hechos son atribuibles a todas aquellas personas que han realizado, incitado, promovido y fomentado directamente al resto de la población a impedir el libre acceso de los ciudadanos y turistas a los bienes de uso público, rutas y caminos, ocasionando graves consecuencias en el funcionamiento de las actividades regionales y manifiestas alteraciones del orden público. Hay ciertamente incitación, promoción y fomento para el desarrollo de las conductas penalizadas.

En un Estado Democrático de Derecho, la expresión libre del derecho a manifestarse no puede afectar de modo tan intenso los derechos de otros ciudadanos, es más, ni siquiera se está en presencia de una colisión de derechos entre el derecho a manifestarse y el derecho a la libre circulación, por

cuanto éste último se encuentra íntimamente asociado al ejercicio de otros derechos fundamentales como lo son la vida, la libertad y seguridad personal.

La naturaleza violenta de las acciones y el designio de trastrocar la tranquilidad pública al extremo de comprometer el interés de la comunidad toda contra la autoridad legalmente constituida, se enmarcan en la hipótesis del 6º, letra c) y d) de la Ley 12.927, de modo que estos hechos exceden el ámbito de otros tipos penales de menor entidad. Estos hechos han afectado considerablemente los bienes jurídicos protegidos en dicha ley, lo que hace necesario perseguir y sancionar a los responsables de estos hechos que causan una grave alteración pública en la región.

Los hechos denunciados revisten caracteres de delito y han alterado la seguridad pública, entendida como la legítima expectativa de la población de que se proteja la existencia de condiciones básicas y garantías mínimas para el desarrollo humano; que se resguarde un núcleo vital que para que sea posible el ejercicio de los demás derechos, y la sociedad pueda funcionar normalmente. La seguridad pública en ese entendido permite vivir a las personas sin caer en el temor, es la conciencia de que cuentan con garantías suficientes frente al riesgo y la amenaza; saber que los derechos no pueden ser fácilmente atropellados y que en caso de que alguno sea vulnerado, se pueda recurrir a servicios policiales y judiciales para que termine la amenaza o se repare el daño y se sancione al culpable.

Por su parte, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° letras a) y b) de la Ley N° 19.175 sobre Gobierno y administración Regional, corresponde al Intendente Regional en su calidad de representante del Presidente de la República en la Región, ejercer las tareas de Gobierno Interior, especialmente las destinadas a mantener en la Región el orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes, esto es, velar por el respeto a la tranquilidad y al resguardo de las personas y bienes que se encuentran en el territorio de su jurisdicción

Por estas razones y en atención a lo dispuesto en el artículo 26 inciso 1° de la Ley de Seguridad del Estado, deduzco esta querella criminal con el objeto de que el Ministerio Público investigue estos hechos y, en definitiva, se sancione a aquellas personas que han alterado el orden público en la región, provocando graves desórdenes, bloqueos y han impedido el libre acceso a diversas instalaciones y perturbado el libre desplazamiento y seguridad de la población en la región.

POR TANTO, y en virtud de lo expuesto y lo prescrito en letras c) y d) del artículo 6° y 26° de la Ley de Seguridad del Estado, artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley Nº 7912 del año 1927, artículos 111° y siguientes del Código Procesal Penal, y demás normas legales pertinentes,

SOLICITO A US., tener por interpuesta querella criminal en contra de todos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores, de los delitos contemplados en la letras c) y d) del artículo 6° de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado y demás ilícitos que se acrediten durante el curso de la investigación, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes de la investigación, con el fin de que se aplique a los responsables el máximo de las penas que contempla la ley.

PRIMER OTROSÍ: Solicito la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Se cite a los funcionarios de Carabineros que han participado en los procedimientos para controlar los desórdenes públicos. A fin de que presten declaración de los hechos denunciados.
2. Se oficie al Servicio de Salud del Maule, al Hospital Base de Linares y Talca a objeto de que remitan informe a si se han visto afectado a

consecuencia de los cortes de la Ruta 5 Sur a la altura del Kilómetro 300 Linares .

3. Se despache orden de investigar a la Brigada de Investigaciones Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile.
4. Se despache orden de investigar a Carabineros de Chile y para que esta institución informe respecto de las alteraciones al orden público y los cortes de carreteras ocurridos en la región del Maule
5. Se cite a los propietarios de los vehículos Placa patente ZW7350 , DDGT38, UU8667, CVKZ18, BRPK27, CHDJ74, YG8934, CYGC36 Y LA8009 a objeto declaren respecto de los hechos denunciados

SÍRVASE S.S., acceder a lo solicitado.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase V.S., tener presente para los efectos del artículo 31 del Código Procesal Penal, como forma especial de notificación de las citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso, la siguiente dirección de correo electrónico f.gajardoparra@gmail.com y ccamposm@interior.gov.cl

SÍRVASE S.S., tenerlo presente.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S., tener presente que por el presente acto confiero patrocinio y poder, al abogado Felipe Gajardo Parra y a don Cristian Campos Molina, los cuales podrán actuar en forma conjunta o separadamente indistintamente fijando como domicilio para estos efectos el mismo domicilio de la comparecencia.

SÍRVASE S.S., tenerlo presente.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a SS. tenga por acompañado copia simple de los siguientes documentos:

1.- Decreto N° 673 de fecha 11 de Marzo de 2014, dictado por la Presidenta de la República Michelle Bachelet Jeria, por medio del cual se nombra como Intendente de la Región del Maule a don Hugo Veloso Castro

2.- Informe Sobre Procedimiento Policial adoptado por personal de la reparticiones dependientes de esta Jefatura de zona, con motivo de corte de transito que afecta a la ruta 5 sur de la Región del Maule. De fecha 17 de Octubre de 2014.-

SÍRVASE S.S., tenerlo presente.

CARABINEROS DE CHILE
DIR. NAC. DE ORDEN Y SEGURIDAD
VIIA. ZONA "MAULE"

INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO POLICIAL ADOPTADO POR PERSONAL DE LAS REPARTICIONES DEPENDIENTES DE ESTA JEFATURA DE ZONA, CON MOTIVO DEL CORTE DE TRANSITO QUE AFECTA A LA RUTA 5 SUR DE LA REGION DEL MAULE.

A.- INFRACCIONES

PROVINCIA	RUTA 5 SUR	INFRACCIONES CURSADAS		
		CANTIDAD	PATENTES	JUZPOL
CURICO	KM. 192	9	PP3721 – BPVB77 – DPJJ33 – DHPD36 – PT3063 – HF6106 – CKWZ38 – YK5153 – KJ7359	1ER. JUZGADO POLICIA LOCAL CURICO
	KM. 198	2	DHPD37 – GDVH93 -	JUZGADO POLICIA LOCAL SAGRADA FAMILIA
TALCA	KM. 255	37	VL7552 – ED8876 – VG1291 – GDVG16 – CX9702 – FSGJ46 – DHGT31 – CH7188 – WR7648 – WT7193 – DF1718 – CFGJ97 – CTXC25 – FWWC25 – DJWC14 – UN2500 – CVYW33 – ET8547 – DKYX57 – FSGJ46 – DFDD59 – FZDY80 – DJYP14 – BPVB14 – DPXP25 – PC9085 – YZ5736 – GGJG89 – BGJC22 – ZJ1934 – TV8126 – YH2672 – UF2979 – BSFH17 – XT8433 – CCTP41 – ZL7985	3ER. JUZGADO POLICIA LOCAL DE TALCA
LINARES	KM. 300	9	ZW7350 – DDGT38 – UU8667 – CVKZ18 – BRPK27 – CHDJ74 – YG8934 – CYGC36 – LA8009	JUZGADO POLICIA LOCAL LINARES

B.- DENUNCIAS

PROVINCIA	RUTA 5 SUR	DENUNCIAS AL MINISTERIO PUBLICO			
		N° PARTE	INFRACTOR	MOTIVO	FISCALIA
CURICO	KM. 192	NO HAY			
TALCA	KM. 256	NO HAY			
LINARES	KM. 300	2555	FERENSE NASSOW SIMI – PAULO VALDIVIESO CASTRO – ABRAHAM LINCOLN ARAYA MORALES – GUSTAVO PARADA GUTIERREZ.	DESORDENES VIA PUBLICA	FISCALIA LOCAL LINARES

C.- DETENIDOS : NO HAY

PROVINCIA	RUTA 5 SUR	DENUNCIAS AL MINISTERIO PUBLICO		
		N° PARTE	DETENIDO	MOTIVO
CURICO	KM. 192			
TALCA	KM. 256			
LINARES	KM. 300			

TALCA, 17 DE OCTUBRE DEL 2014.

JEAN J. THIBAUT RAMOS
Coronel de Carabineros
JEFE DE ZONA (S)

Subsecretaría del Interior
Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Gobierno de Chile
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
11 ABR 2014
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.Py BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U y -T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION
REF. POR $ ____
IMPUTAC. ____
ANOT. POR $ ____
IMPUTAC. ____
DEDUC. DTO. ____

MAP/LGB/AA/ICP/ABP/ame
DISTRIBUCION:
Partes
Contraloría General de la República
División Jurídica
Diario Oficial
Ministerio del Interior y Seguridad Publica
Interesados
Recursos Humanos

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
Oficina de Partes
17 JUL. 2014
TOTALMENTE TRAMITADO

NOMBRA INTENDENTE REGION DEL MAULE

DECRETO. Nº 673

SANTIAGO, 11 de marzo de 2014

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32º, Nº 7 de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 12º y siguientes del DFL Nº 29 de 2005 sobre Estatuto Administrativo; los antecedentes adjuntos, y teniendo presente que se encuentra vacante el cargo de Intendente,

DECRETO:

1. NOMBRASE, a contar del 11 de marzo de 2014, como Intendente Regional Titular grado 1º-A EUR del Escalafón del Servicio de Gobierno Interior, a la siguiente persona en la Región que se indica, quien, por razones impostergables de buen servicio, deberá asumir sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto:

- **Don HUGO SEGUNDO VELOSO CASTRO (9.601.699-9) Intendencia Región del Maule.**

2. Además, percibirá por concepto de Asignación de Responsabilidad Superior un 40%.

3. Impútese el gasto correspondiente al Ítem 21.01.001, del Presupuesto del Servicio de Gobierno Interior.

TÓMESE RAZON, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DEL INTERIOR

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

TOMADO RAZON
15 JUL 2014
Contralor General
de la República

6825358